JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Yeny Alesandra Zapata Hincapié y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01525 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de YENY ALESANDRA ZAPATA HINCAPIÉ y HÉCTOR DARÍO ZAPATA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta a la profesional del derecho a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor ni los aspectos de la obligación (Art. 74 del C.G.P.).

   Se podrá conferir uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Frente a los hechos segundo y cuarto de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en el pagaré eran los vigentes para el momento en que los ejecutados suscribieron el pagaré o si fueron diligenciados después por su tenedor.

3. Reformulará las pretensiones de la demanda discriminando cada uno de los conceptos dinerarios que persigue.

   En cuanto a los intereses de plazo y de mora que se cobran indicará a qué tasa fueron liquidados y a qué periodo corresponden (fechas desde/hasta). Por lo tanto, deberá explicar de forma clara la forma en que se calculó los rubros en comento.

4. Complementará el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

5. Explicará a qué se refiere en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares cuando dice "*Posteriormente después de inscribir la anotación de embargo*" e indicará de forma clara y completa la dirección en la cual pretende se realice el secuestro de los muebles y enseres de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

15**.**

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6140cf20aad3d853fe294da965f6424ffdcf69046e58340c8fd737a7c4dc981a
Documento generado en 16/10/2020 11:16:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica